



ESTATUTOS

CAPITULO I

(Del nombre, domicilio y duración)

ARTICULO 1: La Asociación se denominará Asociación Solidarista de Empleados de St. Jude Medical Costa Rica Limitada., con siglas ASESJM.

ARTICULO 2: El domicilio legal de la Asociación será Alajuela, Costa Rica pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

ARTICULO 3: En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas, la Asociación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II:

(De los objetivos, propósitos y recursos)

ARTICULO 4: La Asociación tendrá como objetivos: a._ Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados y entre éstos y la empresa, b._ Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre éstos, sus familias y la empresa, c._ Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle condiciones de vida dignas y decorosas, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que brinde la Asociación, o la Empresa por medio de ella, d._ Desarrollo de campañas educativas dentro de la Empresa, cursos y seminarios así como cualquier otro tipo o medio que tenga como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la Asociación, de la Empresa, del Solidarismo y de la doctrina que lo inspira, e._ Establecer una sistema de ahorro y préstamo, realizar actividades deportivas, sociales y todas las que, siendo lícitas contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.

ARTICULO 5: Para el adecuado logro de sus objetivos, la Asociación contará con los siguientes recursos: a._ Las cuotas ordinarias de sus asociados, las que serán del cinco **(5%)** por ciento sobre los salarios ordinarios y extraordinarios que devenguen, b._ Las cuotas extraordinarias de sus asociados fijadas de acuerdo a las conveniencias particulares. Ningún asociado está obligado a hacer aportaciones extraordinarias, c._ Los aportes patronales que efectúe la empresa de su provisión para el pago de las prestaciones legales cuyo monto será del cinco punto treinta y tres **(5.33%)** por ciento sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los Asociados. Este aporte quedará en custodia de la Asociación, y no podrá ser utilizado para préstamos a los asociados, d._ Los excedentes que se generen de las transacciones que lleve a cabo la Asociación, ya sean éstas con sus propios afiliados o con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones



Solidaristas, e._ Las donaciones y ayudas que perciba de asociados o no asociados, f._ La Asociación para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas establece un fondo de reserva del **(1%)** uno por ciento del aporte patronal recibido.

ARTICULO 6: La Asociación aplicará todos los recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos a la promoción y obtención de excedentes y activos que incrementen su patrimonio. Para ello podrá: a._ Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, siempre y cuando sean aprobados por la totalidad de la Junta Directiva, b._ Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, c._ Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otra que sean rentables, d._ Recibir legados, donaciones de instituciones y organismos, públicos privados, nacionales o extranjeros, e._ Formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos y la misma haya sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria, para tales efectos en Asamblea General Ordinaria se nombrarán los delegados pertinentes con las facultades que acuerde y fungirán en sus cargos por períodos no mayores de dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos similares indefinidos. Deberán reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que para ser Director de la Asociación. Sus nombramientos son revocables en cualquier momento. .

CAPITULO III

(De los Asociados)

ARTICULO 7: Podrán ser asociados todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos: a._ Una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, b._ Ser mayor de quince años, c. Tener la calidad de empleado de St, Jude Medical Costa Rica Limitada, cédula de personería jurídica No. 3-102-522153.

ARTICULO 8: La Asociación garantiza la libre afiliación y desafiliación de sus miembros, lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de consideraciones de raza, religión, sexo, estado civil e ideología política. Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico para con la Asociación.

ARTICULO 9: Los Asociados tendrán los deberes y derechos que al respecto señala la Ley y los presentes Estatutos. Son deberes de los asociados: a._ Acatar y respetar las disposiciones de la ley, de los Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Ley, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas de sus respectivas atribuciones y cooperar con la consecución de los fines de la Asociación, b._ Cumplir oportunamente con sus



obligaciones de ahorro y de crédito, así como colaborar en el resguardo y cuidado del patrimonio de la Asociación y abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar al buen nombre y el patrimonio de la Asociación, c._ Cualquier otro que por ley se le imponga. Son derechos de los asociados: a._ Participar de los beneficios de la Asociación y elegir y ser electos, para cualquier cargo dentro de la Asociación, b._ Recibir de parte de la Junta Directiva al menos cada tres meses un estado de cuenta en que se indique el monto de sus ahorros y aporte patronal, así como el saldo de sus cuentas por pagar a la Asociación, c._ Cualquier otro que por ley se consagre como tal.

CAPITULO IV

(De las Asambleas Generales)

ARTICULO 10: La Asamblea General, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en la materia de su competencia. Los acuerdos que se tomen en Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes o que hayan votado positivamente o negativamente el acuerdo de que se trate.

ARTÍCULO 11: Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año, en el mes de **NOVIEMBRE** para conocer al menos los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la ley de Asociaciones Solidaristas. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que sea necesario para discutir y acordar sobre aquellos aspectos que no sean específicos señalados por la Ley como competencia de Asamblea Ordinaria o sobre los que se definen en estos Estatutos y el artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones como de su incumbencia.

ARTICULO 12: Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán legalmente en primera convocatoria cuando esté representada más de la mitad de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando se toman con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes y éstas considerarán asuntos tales como los establecidos en el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 13: Corresponde a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, acordar las reformas parciales o totales a los estatutos o la disolución voluntaria de la Asociación, considerándose legalmente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes al menos tres cuartas partes de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando hayan sido tomados con el voto positivo de más de las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTICULO 14: La voluntad de los asociados será expresada en las Asambleas por medio de votación directa, secreta y personal, por lo tanto ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no. La



votación sólo podrá hacerse pública si una moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quórum.

ARTICULO 15: Si en la primera convocatoria a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, no se reuniera el quórum, podrá hacerse una segunda convocatoria una hora después y se constituirá válidamente con cualquier número de asociados asistentes y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes en la Asamblea Ordinaria. Si se trata de asuntos extraordinarios, las resoluciones deberán ser tomadas por más de las dos terceras partes de los presentes.

CAPITULO V

(De la Junta Directiva)

ARTICULO 16: La Asociación será administrada por una Junta Directiva compuesta por siete miembros en propiedad, que serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1, Vocal 2 y Vocal 3, quienes fungirán en sus cargos por **2 AÑOS** y podrán ser reelectos por períodos iguales indefinidamente. Sus nombramientos se efectuarán en Asamblea General Ordinaria de la siguiente manera: en año par se elige Presidente, Tesorero, Vocal 1 y Vocal 3 y en año impar Vicepresidente, Secretario y Vocal 2.

ARTICULO 17: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez dentro de cada mes calendario. Habrá quórum cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente ejecutará su derecho de doble voto. Las mismas serán convocadas por su Presidente o por la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 18: Corresponde al Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Junta Directiva registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga o llegue a tener la Asociación en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Todo cheque deberá ser girado con la firma mancomunada de dos de las tres firmas registradas. Corresponde a la Junta Directiva admitir y sancionar a los asociados, conforme a los presentes Estatutos y los Reglamentos que al efecto dicte, dirigir y administrar la Asociación y las demás atribuciones que estos Estatutos y la Ley le confiere. En los casos en que la Junta Directiva deba aplicar sanciones al asociado, se deberá previamente, haberle conferido la oportunidad de descargo y en todo caso, lo resuelto tendrá carácter de impugnabile, conforme a los recursos y plazos que establece el artículo veinticuatro y cincuenta de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 19: En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá en propiedad o interinamente ese cargo, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencia temporal



de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, esta designará a su sustituto por el tiempo que corresponde y con las facultades que determine.

ARTICULO 20: Tratándose de ausencias definitivas de otros directores, por renuncia o cualesquiera otras razones se procederá según lo establece el Artículo cuarenta y dos de la Ley sesenta y nueve setenta.

ARTÍCULO 21: (Del Presidente) El Presidente aparte de las obligaciones y derechos que como Director tiene, le corresponde las siguientes: a._ la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Sin embargo para vender, alquilar, hipotecar o enajenar los bienes de la Asociación, necesita la votación de la totalidad de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal o definitiva será sustituido por el Vicepresidente, con sus mismas atribuciones y limitaciones, salvo que la Asamblea resuelva diferente, b._ dirigirá los debates de las sesiones, procurará conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes sin hacer presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o director que se separe del punto de discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate o prolongue su discurso de manera indebida y si no obedeciese, podrá suspenderle el uso de la palabra, c._ Elaborar la agenda de reunión ordinaria y extraordinaria de Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales, d._ Firmará con el Secretario las Actas de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, e._ Convocará a sesión extraordinaria de la Junta Directiva cada vez que lo crea necesario, f._ En caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión lo comunicará al Vicepresidente o en su defecto a un vocal para que lo sustituya, g._ Firmar conjuntamente con el Vicepresidente o Tesorero los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación, h._ Convocar a las Asambleas Generales, i._ Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual informe de las actividades desarrolladas durante el período para el que fue nombrado.

ARTÍCULO 22: (Del Vicepresidente). El Vicepresidente, aparte de sus obligaciones y derechos que como Director le corresponde, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el Presidente cuando esté sustituyéndolo y firmará conjuntamente con el Presidente o Tesorero los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación.

ARTICULO 23: (Del Secretario) El Secretario, además de sus obligaciones, como Director, le corresponde lo siguiente: a._ Firmar con el Presidente las actas de Asambleas Generales y las Actas Ordinarias, la correspondencia, informes a los asociados, hacer el cómputo de los votos si fuera necesario, en las sesiones de Junta Directiva. b._ Tener actualizado el Libro de Actas de Junta Directiva, Asambleas y Registro de Socios. En caso de ausencia temporal lo sustituirá un vocal en las mismas obligaciones y atribuciones.

ARTICULO 24: (Del Tesorero) El Tesorero, aparte de las obligaciones que como Director tiene, es el custodio



de los fondos de la Asociación y le corresponde las siguientes funciones: a._ Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo, b._ Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria el cual comprenderá el movimiento fiscal anual de la Tesorería. Este informe hará todas las observaciones que estimare convenientes en relación con la situación económica de la Asociación, c._ Firmar conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente todos los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación, d._ Otras funciones propias del cargo.

ARTICULO 25: Si el Tesorero cesase en su cargo, por renuncia o por otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenando entregar la Tesorería a un Vocal. Cargo que deberá ser ratificado o designado por la Asamblea General. Con este fin se designará una comisión para el recibo y entrega de la Tesorería, si esta comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al tesorero saliente y hará entrega al nuevo Tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo Tesorero recibirá la Tesorería en forma provisional.

ARTICULO 26: (De los Vocales) Es función de los Vocales: a._ Asistir a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen legalmente, b._ Sustituir en forma temporal las ausencias definitivas del Vicepresidente, Secretario y Tesorero, c._ Conocer a fondo los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y velar por su fiel cumplimiento, d._ Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarios, así como rendir un informe sobre la labor de dichas comisiones, en los plazos que para cada caso le señale la Junta Directiva, e._ Otras labores propias de su cargo.

ARTICULO 27: (De la Fiscalía) La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Órgano Fiscalizador, compuesto por un Fiscal, asociado o no, quien tendrá las atribuciones indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio.

ARTICULO 28: El Fiscal durará en su cargo por períodos administrativos de **2 AÑOS**. Será electo en Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 29: Corresponde al Fiscal: a._ La inspección y vigilancia de todas las actividades de la Asociación. Deberá inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que presenta el Tesorero y tendrá amplia libertad para contrastes y comprobaciones de cuentas, arquezos de caja y cuantas revisiones estime necesarias, b._ Realizar las inspecciones que considere pertinentes al Secretario, c._ Informará a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que notare. Pedirá al Presidente que convoque a Junta Directiva para que esta a su vez convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pero si el Presidente se negare, él directamente convocará a la Junta Directiva, y si hubiere negativa de ésta última, convocará a la Asamblea directamente. Si el acusado fuere el Presidente, la convocatoria la hará directamente el Fiscal, d._ Otra



funciones propias de su cargo. El cargo de Fiscal es incompatible con cualquier otro de la Asociación. El Fiscal deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VII.

(De la Disolución y Liquidación)

ARTICULO 30: La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 31: En caso de disolución, la Asociación entrará en liquidación, para cuyos efectos el Juez Civil de Turno de Alajuela, nombrará un liquidador quien tendrá el cargo de administrador y representante legal de la Asociación, con las facultades que le fijen en el acto del nombramiento.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO 1: Se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales, a que en caso de que ASESJM esté asignada, disponga de las siglas: ASESTJUDE o ASOSTJUDE, para sustituirla.

TRANSITORIO 2: Los miembros de la Junta Directiva con vencimiento en año par, que hoy se nombren, tendrán período hasta noviembre de 2012 y quienes tienen vencimiento en año impar, tendrán período hasta noviembre de 2011, para montar la alternabilidad establecida en el Artículo 16 de los estatutos.